



**“2016, Año de la Ruta de Las Misiones de Baja California Sur”
“Noviembre, Mes de la No Violencia hacia las Mujeres”**

**DIP. ALFREDO ZAMORA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE: DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIERREZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; EN BASE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria del día 10 de Mayo de 2016 la Diputada Irma Patricia Ramírez Gutiérrez presentó a esta Honorable Asamblea iniciativa de decreto para reformar la Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual en la misma fecha se turnó a las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas y de Igualdad de Género, para su estudio y dictamen correspondiente.**
- II. Las Comisiones dictaminadoras procedieron al análisis de la iniciativa, a la realización de una investigación administrativa sobre lo expuesto por la iniciadora en cuanto al funcionamiento del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur, así como la socialización del documento recibido en reuniones de trabajo, en las que se recibieron aportaciones de los integrantes de esta XIV Legislatura, las cuales fueron consideradas para la emisión del presente dictamen.**
- III. Resalta la autora de la iniciativa de cuenta que la ley que propone reformar, destina un Capítulo IV denominado del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que estará integrado por dos apartados, uno correspondiente a la representación de 7 integrantes de las dependencias de la Administración Pública y 7 representantes de Asociaciones Civiles Organizadas afines a los propósitos que persigue la Ley.**

Señala que dicho Consejo se instaló formalmente el 21 de enero de 2010, convirtiéndose en un excelente inicio para concretar su conformación y que en realidad su funcionamiento y operatividad no reunió las expectativas deseadas, puesto que dada la integración contemplada de un número par de 7 representantes de las dependencias del gobierno estatal así como de 7 organismos de la sociedad civil, dificultó e imposibilitó que el proceso de elección de quien resultara electo o electa para ocupar la titularidad de la

Presidencia no fuera posible incluso, hasta la fecha, por las votaciones de empate que se dieron entre aspirantes en variadas ocasiones, limitando la oportunidad de que éste órgano opere y ejerza las facultades previstas en la legislación.

Para efectos del número de integrantes que conforman el Consejo, propone la iniciativa adicionar un inciso h) a la Fracción I del artículo 18 en razón de que este Congreso del Estado esté representado ante el mismo, a través de quien presida la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas. Asimismo, se pretende modificar el procedimiento efectivo para la elección de quién habrá de presidirlo, al tiempo de dotarse de una estructura administrativa, respectivamente.

Las adecuaciones que propone, asegura que permitirán contribuir a la generación de mecanismos para la eliminación de situaciones que no están previstas en cuanto a los requisitos de la persona que deberá de presidirlo, por lo que hace al artículo 23, contemplándose también los aspectos de suplencia, remoción y reelección.

IV.- Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se emite Dictamen de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas es competente para conocer y dictaminar la presente iniciativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54, fracción III y 55, fracción III, inciso a) de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Igualdad de Género tiene competencia para emitir dictamen en el tema que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por los artículos 54, fracción XIX y 55, fracción XIX de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por el numeral 57, fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el artículo 101, fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo las diputadas y los diputados tienen facultad de iniciar, reformar y adicionar leyes y decretos.

CUARTO.- La reforma propuesta es procedente puesto que resuelve cuatro cuestiones de la ley, primero, corrigiendo la denominación que en la actualidad resulta repetitivo nombrarla Ley Estatal y a la vez del Estado de Baja California Sur; segundo, fija los requisitos que debe cumplir quien presida el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, tercera, establece el mecanismo para que se defina la presidencia, en caso de que no se dé la votación requerida, reforma que, de aprobarse seguramente que aportarán una mejor organización de dicho órgano para que su funcionamiento realmente cumpla con su función y, cuarto, ayudará a que sea una realidad en nuestro Estado la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación. Por otra parte, las Comisiones dictaminadoras estiman benéfico para la ciudadanía la inclusión de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas en el Consejo a través de quien la presida.

QUINTO.- Por lo antes expuesto, estas Comisiones de Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 113 y 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO:

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la denominación de la Ley, la Fracción IV del Artículo 19 y el Artículo 23; se adiciona un inciso h) a la Fracción I del Artículo 18 y el Artículo 23 bis, todos de la Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur, para quedar como siguen:

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur.

Artículo 18.- ...

I. ...

a) al g) ...

h) La Comisión Permanente de Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado.

II...

...

Artículo 19.- ...

I. a la III. ...

IV. Vigilar el cumplimiento de la Ley General para Prevenir y Eliminar la Discriminación así como de la presente Ley.

Artículo 23.- El Consejo estará presidido por uno de los Consejeros representantes de la sociedad civil organizada, electo por la mayoría de éstos y durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por un período igual, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener conocimiento sobre el marco jurídico legal de los derechos humanos;

II. Contar con nivel de estudios de Licenciatura; y

III. Tener una buena reputación ética.

Artículo 23 Bis.- En caso de que no se defina por mayoría de votos la designación de la persona que habrá de desempeñar el cargo de la Presidencia del Consejo, en esa misma sesión será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado o la persona que lo represente en esa sesión.

TRANSITORIO:

ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, “JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN” EL DÍA PRIMERO DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS
INDÍGENAS**

**DIP. CAMILO TORRES MEJÍA.
PRESIDENTE.**

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA.
SECRETARIA.**

**DIP. ALFREDO ZAMORA GARCIA.
SECRETARIO.**

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA.
PRESIDENTA**

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA.
SECRETARIA**

**DIP. IRMA PATRICIA RAMÍREZ GUTIERREZ.
SECRETARIA**